



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 183-2023-MPPC/AYAC.

Coracora, 10 de marzo del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS-CORACORA DEL
DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

VISTO:

El Informe Nº 011-2023-MPPC-AL/PPM, de fecha 23 de enero del 2023, Memorandum Nº 038-2023-MPPC-J(e)RRHH-RAGM, de fecha 26 de enero del 2023 y el Informe Nº 044-2023-GRA/MPPC/ALC/GM/OGA/URR.HH, de fecha 10 de marzo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo regulado sus actividades y funcionamiento de acuerdo a las Leyes y Disposiciones de conformidad con el Art. 194º de la Constitución Política del Estado y siendo regulado sus actividades y funcionamiento por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972;

Que, el Inc. 2 del artículo 2º de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Asimismo, conforme el artículo 26º de la Carta Magna, en la relación laboral se respetan los siguientes principios: **1) Igualdad de Oportunidades sin discriminación 2) Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, 3) Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;**

Que, conforme el artículo 37º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el marco del **régimen laboral**, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 018-2007-TR, que **Establecen Disposiciones relativas al Uso del documento denominado "Planilla Electrónica"**, preceptúa que se encuentran obligados a llevar la Planilla Electrónica y presentarla ante el MTPE, los empleadores que cumplan con algunos de los siguientes supuestos: **a) Cuenten con más de tres (3) trabajadores, b) Cuenten con uno (1) o más prestadores de servicios y/o personal de terceros, (...);**

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, y los literales del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 018-2007-TR, cuando refiere a un trabajador, indica que éstos en mérito a un contrato, en una entidad pública realizan actividad laboral de prestación de servicios; asimismo conforme el artículo 79º del TUO del Decreto Legislativo Nº 728, el trabajador tiene el mismo derecho y beneficio que por Ley, pacto o costumbre tuvieron los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminada; por lo que, según la premisa legal ya mencionados, los servidores estarían incurso dentro de los beneficios que la Ley franquea y en consecuencia, el presente caso sería procedente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

Que, conforme el Inc. 15.1 del Artículo 15 del Decreto legislativo N° 1242, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; La Planilla Única de Pago del Sector Público incluye el registro de información sobre los ingresos de personal correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Asimismo según el Inc. 15.2 del mismo cuerpo legal, La Planilla Única de Pago del Sector Público se orienta a promover que el Estado modernice la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público e implemente la interoperabilidad de información entre las entidades del Sector Público que la integran, optimizando el manejo de la información y reduciendo la duración de los procedimientos en la administración de las planillas, para obtener mayores niveles de equidad, eficacia y eficiencia, reflejándose en un mejor servicio del Estado a la ciudadanía;

Que, conforme el Artículo Único de la Ley N° 30889, Ley que precisa el Régimen Laboral de los Obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, ley N° 30057, se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; asimismo, sería oportuno tener en cuenta lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 020-2008-TR Lima, 15 de enero de 2008, sobre los empleadores obligados a utilizar la Planilla Electrónica y los requisitos que debe contener esta; con el objetivo de lograr igualdad laboral y remunerativa, buscando la legitimidad en el pago de las remuneraciones de los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;

Que, conforme la Resolución número veintitrés, de fecha 15 de noviembre del año 2022, signado con Expediente 00023-2019-0-0511-SP-LA-01 y Expediente anterior N° 2019-817-LA, en lo seguido por Rojas Cruces Álvaro Agapito contra la Municipalidad Provincial de Parinacochas sobre reposición, emitido por el Juzgado Civil de Coracora - Parinacochas, se advierte que, según la consulta expedida por la Corte Suprema de Justicia de la República - Sala de Derecho Constitucional y Social realizada mediante Consulta N° 21035-2021, de fecha nueve de setiembre del dos mil veintidós, mediante la cual se aprobaron la Sentencia de Vista emitida por la Sala Mixta Descentralizada Permanente de Puquío de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho con resolución diecinueve del veinte de enero del dos mil veintiuno, el mismo que declara infundada el recursos de apelación interpuesta por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Parinacochas y confirma la Sentencia contenida en la resolución catorce de fecha veintinueve de octubre del 2020, que declaró fundada la demanda interpuesta por Álvaro Agapito Rojas Cruces contra la Municipalidad Provincial de Parinacochas (...); de lo que, se colige que, el Juzgado Civil de Coracora - Parinacochas ordena cumplir con reponer al demandante dentro del plazo de tres días en el cargo de trabajador de limpieza pública y baja policía que venía ocupando al momento del despido o en otro cargo similar percibiendo la misma remuneración;

Que, la Procuraduría Pública Municipal, mediante el Informe N° 011-2023-MPPC-AL/PPM, de fecha 23 de enero del 2023, evacua informe manifestando que, el día 23 de enero del 2023, ha recepcionado la Notificación N° 09-2023-JR-LA, anexada de la Resolución N° 23 de fecha 15 de noviembre del 2022 y la Resolución de Consulta expedida por la Corte Suprema de Justicia de la República - Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Consulta N° 2035-2021 de fecha 9 de setiembre del 2022, así entre otros argumentos; luego indica que, la Municipalidad Provincial de Parinacochas - Coracora, en plazo de 03 (tres) días, cumpla con reponer al demandante en el cargo de trabajador de limpieza pública y baja policía que venía ocupando al momento del despido o en otro cargo similar percibiendo la misma remuneración, asimismo cúmplase con la inscripción del demandante en el libro de planilla como obrero, bajo responsabilidad funcional y adjunta los actuados;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

Que, la Unidad de Recursos Humanos, previsión revisión de los actuados, mediante el Informe N° 044-2023-GRA/MPPC/ALC/GM/OGA/URR.HH, de fecha 10 de marzo del 2023, deriva los documentos a la Oficina de Asesoría Jurídica para proyectar resolución que incorpora al señor Álvaro Agapito Rojas Cruces a la Planilla Única de Remuneraciones de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Parinacochas - Coracora, bajo el alcance del régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

Que, en merito a lo expuesto y en uso de las facultades que establece el Art. 20° Numeral 6) de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INCORPORAR al señor **ALVARO AGAPITO ROJAS CRUCES**, con DNI N° 28996317, a la Planilla Única de Remuneraciones de Trabajadores Obreros de la Municipalidad provincial de Parinacochas - Coracora, bajo el alcance del Régimen Laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Resolución Ministerial N° 020-2008-TR y demás normas conexas, donde precisa los requisitos y las características que debe contener la Planilla Única de Remuneraciones, conforme los extremos del fallo expedido por el colegiado y lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos y a los demás Unidades Orgánicas competentes, el cumplimiento estricto de lo dispuesto por la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición o resolución que se oponga a lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la distribución y notificación de la presente Resolución, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

YORA/AMPPC
RAGM/OAJ
Arch./c.c



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
PARINACOCHAS - CORACORA

Yony Odon Reyes Anampa
DNI N° 28981196
ALCALDE

PARINACOCHAS